

# BOLSA

Cotización Oficial del 16 de Agosto de 1911.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO		Cambio de hoy.	
FORMA	EN	4 POR 100 PERPETUO	EN	EN	EN
Al contado.					
18-8-911	84,50	Serie P, de 50.000 pesetas nominativas...	84,60 y 65		
18-8-911	84,60	" B, de 25.000 "	84,60, 70 y 65		
18-8-911	84,80	" D, de 12.500 "	84,80		
18-8-911	84,95	" G, de 5.000 "	85,10 y 15		
18-8-911	85,15	" H, de 2.500 "	85,30		
18-8-911	85,50	" A, de 500 "	85,55, 60 y 65		
18-8-911	86,75	" B, de 200 "	87,00		
18-8-911	86,75	" D, de 100 "	87,00		
18-8-911	86,40	En diferentes series.....	85,25, 65 y 60,00		
A plazo.					
12-8-911	84,00	En corriente.....	84,65		
4 POR 100 AMORTIZABLE					
Al contado.					
18-7-911	84,00	Serie B, de 25.000 pesetas nominativas...			
18-8-911	84,25	" D, de 12.500 "	94,65		
18-8-911	84,45	" G, de 5.000 "	94,65		
18-8-911	84,75	" H, de 2.500 "	94,65		
18-8-911	84,65	" A, de 500 "	94,65		
18-8-911	94,00	En diferentes series.....			
4 POR 100 AMORTIZABLE					
Al contado.					
18-8-911	102,10	Serie P, de 50.000 pesetas nominativas...	101,30		
18-8-911	102,10	" B, de 25.000 "	101,25, 20 y 30		
18-8-911	102,05	" D, de 12.500 "	101,25		
18-8-911	102,50	" G, de 5.000 "	101,40 y 35		
18-8-911	102,45	" H, de 2.500 "	101,35		
18-8-911	102,45	" A, de 500 "	101,40		
18-8-911	102,45	En diferentes series.....	101,35 y 40		

VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título	EN	VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	EN
ACCIONES						
11-8-911	450,00	Banco de España.....	500	450,50		
2-8-911	255,00	Banco Hipotecario de España.....	500			
11-8-911	305,00	Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos.....	500	281,00		
10-8-911	281,00	Unión Española de Explosivos.....	100			
9-6-911	102,00	Banco de Castilla.....	250			
10-8-911	144,00	Banco Hispano Americano.....	500			
11-8-911	117,00	Banco Español de Crédito.....	250	117,00		
9-8-911	40,50	Isid. Gral. Azuc. Española, Preferente.....	500	40,00		
8-8-911	12,50	" " " Ordinaria.....	500			
3-8-911	281,00	Alcos Hornos de Vizcaya.....	500			
21-7-910	93,50	C.º Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.....	100			
2-7-910	12,55	Sociedad de Chamberl.....	500			
2-12-910	10,00	Mediodía de Madrid.....	500			
11-8-911	92,70	Parroquias de M. Z. A.....	475			
5-8-911	92,20	Idem Norte de España.....	475			
12-8-911	500,00	B.º Español del Río de la Plata.....		500 y 505		
OBLIGACIONES						
12-8-911	102,80	Cédulas del Banco Hipotecario.....	500	102,70		
12-8-911	79,50	Socied. Gral. Azuc. <sup>a</sup> Española.....	500	79,50		
15-10-910	92,60	C.º Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.....	500			
15-6-910	59,00	Sociedad de Chamberl.....	500			
11-5-911	92,60	Mediodía de Madrid.....	500	106,00		
12-8-911	106,00	Parroquias, Valladolid a Ariz. Serie A.....	500			
10-2-908	102,00	" " " " " B.....	500			
7-8-911	96,20	" " " " " C.....	500			
10. Parte de España. Cédulas W Serie 1908						
11-7-911	91,00	" " " " " 1.º serie.....	475			
28-6-911	57,50	" " " " " 2.º ".....	475			
28-6-911	52,25	" " " " " 3.º ".....	475			
28-6-911	51,60	" " " " " 4.º ".....	475			
28-6-911	76,90	" " " " " 5.º ".....	500	76,00		
AYUNTAMIENTO DE MADRID						
21-2-910	99,00	Alcaldía.....	250			
9-8-911	77,60	Obligaciones.....	500			
21-1-910	86,00	Idem de Erlanger.....	500			
12-8-911	84,50	Idem por restitución.....	500	85,00		
12-8-911	93,00	Id. para pago de arrendamientos en el extranjero.....	500	93,00		
12-8-911	93,60	Cédulas para el 1.º, 2.º y 3.º al contado.....	500			
27-6-911	101,75	Diputación provincial de Madrid.....		102,00		
		Obligaciones.....				

MONEDAS NOMINALES RESCOTADAS	
4 por 100 perpetuo al contado.....	346.000
Idem, en corriente.....	100.000
Idem, en préstamo.....	0.000
Carpitas del 4 por 100 amortizable.....	44.500
4 por 100 amortizable.....	336.600
Acciones del Banco de España.....	17.000
Idem del Banco Hipotecario.....	0.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	1.000
Amortizables.—Preferentes.....	2.000
Idem ordinarias.....	0.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	9.000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
FRANCOES RESCOTADOS	
Marché de vista, total.....	150.000
Marché Madrid.....	108,15
MONEDAS RESCOTADAS RESCOTADAS	
Marché de vista, total.....	4.500
Marché Madrid.....	27,97

Gaceta de Madrid.—Núm. 229 17 Agosto 1911 Anexo núm. 1.—Pág. 341

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

### ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 16 de Agosto de 1911.

Un secundario que ayer aparecía situado al Sur de Provenza se ha ablandado (756 m/m), constituyendo una depresión, cuyo influjo alcanza á toda Italia.

Al SW. de nuestra Península también existe un área de presiones débiles (761 milímetros) y las más elevadas residen en Inglaterra.

El tiempo en España es incierto, de cielo poco claro, vientos flojos, de direc-

ción variable y mar tranquila. La temperatura máxima de ayer fué de 37 grados en Córdoba, y la mínima de hoy ha sido de 12 grados en León.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Una depresión (756 m/m) existe en el

Golfo de Génova y al SW. de España también hay presiones débiles.

Son probables los vientos del primero y segundo cuadrantes en el Estrecho y algunas tormentas aisladas al N. y NE. de España.

Nota.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

### Observaciones del miércoles 16 de Agosto de 1911

Parque del Retiro. (Altitud 657 m).

Horas.	Barómetro en m. y 4 <sup>os</sup>	Temperatura en C <sup>o</sup>	Humedad relativa. %	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9			
0h	706.11	20.6	36	NE.....	4—Moderado..	>	Nuboso. (Relámpagos al S).	Temperatura máxima á la sombra..... 32.2 Idem mínima á la idem..... 17.9 Idem máxima al Sol en el vacío..... 60.6 Idem mínimas junto al suelo..... 14.1
4	706.13	20.2	30	NE.....	4—Idem.....	>	Nuboso.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 201
8	706.77	21.8	59	NE.....	2—Muy flojo..	>	Casi despejado.	
12	706.41	30.4	24	S.....	1—Ventolina..	>	Despejado.	
16	705.74	31.1	22	W.....	1—Idem.....	>	Idem.	
20	705.82	24.2	40	SW.....	2—Muy flojo..	>	Idem.	

## SUBASTAS

### Junta de Gobierno del Arsenal de Cartagena.

Dispuesto por esta Junta, en cumplimiento de lo preceptuado en Real orden comunicada de 31 del pasado Julio, la contratación de los materiales de general consumo en el Arsenal militar que puedan necesitarse por el tiempo que medie desde que se escriture este servicio hasta fin del año 1912, se saca á pública subasta, bajo las condiciones que se consignan en el pliego de ellas aprobado por dicha Real orden.

Los pliegos de condiciones, precios tipos y demás antecedentes, así como el Reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina aprobado por Real orden de 4 de Noviembre de 1904, con las modificaciones introducidas, se encontrarán de manifiesto en el Negociado de Acopios de este Arsenal y en el Negociado correspondiente del Ministerio de Marina, á disposición de los que deseen tomar parte en la subasta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Ministerio de Marina, el día y hora que oportunamente se fijará, por medio de anuncios en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, y *Boletines Oficiales* de las provincias de Murcia y Barcelona.

Este servicio se anunciará también, á tenor de lo legislado, por medio de edictos, que serán fijados en sitios visibles, en las Comandancias de Marina de las provincias de Barcelona y Valencia, lo que será dispuesto por los Jefes de dichas dependencias por el conocimiento que tengan del anuncio inserto en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*.

El pliego de condiciones de que se trata se halla dividido en nueve lotes, y las proposiciones podrán referirse á una ó más, siendo preciso que cada postor las presente con sujeción al unido modelo, en la Jefatura del Estado Mayor Central del Ministerio de Marina, Estados Mayores de las Comandancias Generales de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y Comandancias de las provincias marítimas de Barcelona y Valencia, ó ante la Junta especial de subastas del Ministerio del Ramo, con arreglo á lo legislado, en pliegos cerrados, y extendidas precisamente en papel timbrado de la clase 11.<sup>a</sup>, de una peseta, no admitiéndose las que se presenten redactadas en papel común con el sello adherido á él, ni en los que se alteren ó modifiquen los pliegos de condiciones, y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó sucursales de la misma en provincias, en concepto de garantía para licitar, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera:

- Para el lote 1.<sup>o</sup>, 350 pesetas.
- Para el lote 2.<sup>o</sup>, 750.
- Para el lote 3.<sup>o</sup>, 200.
- Para el lote 5.<sup>o</sup>, 2.200.
- Para el lote 7.<sup>o</sup>, 55.
- Para el lote 10, 192,50.
- Para el lote 13, 800.
- Para el lote 14, 725.
- Para el lote 16, 1.100.

Estos depósitos se constituirán precisamente en metálico ó en valores públicos admisibles por la Ley, al precio medio que éstos hayan tenido durante el mes anterior al en que se verifique el depósito, con exclusión del papel de la Deuda

amortizable del 5 por 100, que se admitirá por todo su valor.

El licitador á cuyo favor se adjudicase definitivamente el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato en la Caja General de Depósitos ó en las sucursales de la misma de provincias, dentro de los diez días al en que se le comunicare y en la forma indicada en la condición anterior, la cantidad que para cada lote se fija á continuación.

- Para el lote 1.<sup>o</sup>, 700 pesetas.
- Para el lote 2.<sup>o</sup>, 1.500.
- Para el lote 3.<sup>o</sup>, 400.
- Para el lote 5.<sup>o</sup>, 4.400.
- Para el lote 7.<sup>o</sup>, 110.
- Para el lote 10, 385.
- Para el lote 13, 1.200.
- Para el lote 14, 1.450.
- Para el lote 16, 2.200.

Estas fianzas se impondrán á disposición del Excmo. señor Intendente general del Ministerio de Marina, como representante de la Hacienda, y no serán devueltas mientras no resulte la solvencia del compromiso contraído.

Arsenal de Cartagena, 12 de Agosto de 1911.—El Secretario, Marín Costas.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., que habita en la calle de ..., número ..., piso ..., derecho ó izquierda, con cédula personal de clase ..., número ..., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del edicto inserto (en la GACETA DE MADRID, número ..., de tal fecha, ó en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, número ..., de tal fecha, ó en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Murcia y Barcelona, números ..., de

tal fecha. ó en el Ajado en las Comandancias de Marina de Barcelona y Valencia, de tal fecha), para contratar el suministro de materiales y efectos de general consumo, dividido en nueve lotes, que puedan necesitarse en el Arsenal militar de Cartagena, durante los años 1911 y 1912, se comprometa á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote ..., ó á los lotes ..., con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos). Todo por letra.

(Fecha y firma del promoviente.)  
S-762

### Alcaldía Constitucional de Sarriá.

En cumplimiento de lo acordado por la Corporación municipal, y habiéndose observado lo que dispone el artículo 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, sin que se hayan producido reclamaciones de ninguna clase, se anuncia al público la subasta para la construcción de un puente viaducto de ocho arcos y ocho metros de luz sobre el torrente de la Font del Bou, en la plaza de León XIII, de conformidad al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicho acto tendrá efecto en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Concejal á quien éste delegue, treinta días después de publicado el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, á las diez horas de la mañana, y si este día resultase festivo, el siguiente laborable, observándose las formalidades prescritas en el artículo 18 del expresado Real decreto, y en general, todas las prescripciones en él contenidas que tengan aplicación á la subasta.

### CAPITULO PRIMERO

#### Condiciones facultativas.

#### CIRCUNSTANCIAS Y CALIDAD DE LOS MATERIALES

##### Sillaría.

Artículo 1.º La piedra para sillaría procederá de las canteras de Montjuich, que admiten el hieco sin grande esfuerzo, permitiendo una moldurado regular. Toda la piedra se despejará cuidadosamente de su porción más franca, procurando no aparezca blandura alguna por ninguna de sus caras.

Serán rechazados todos los sillares que presenten defectos, tales como pelos, garros, manchas, arenales, blanduras, fisuras, materias terreas y demás defectos que afecten, no sólo á su aspecto, si que también á su solidez.

Deberá ser de grano fino y compacto, pues no serán admitidas las piedras blandas, las porosas y las heladizas.

En caso de duda, se someterá la piedra á la saturación del sulfato de sosa.

Las dimensiones de los sillares en bruto deberán ser demarcadas en los planos más dos centímetros de exceso en todos sentidos.

##### Mampostería.

Art. 2.º La piedra para mampostería vista y de relleno procederá de las canteras de Peñalbes, Montjuich ó de la de D. Benito Miralles, de la cantera del torrente de la Font del Bou.

Deberá reunir condiciones de resistencia suficiente y dimensiones convenientes, á juicio del Director de la obra.

##### Cal hidráulica.

Art. 3.º La cal hidráulica será de buena calidad y tendrá el grado de hidrauli-

cidad que sea necesario, según á la clase de obra á que se destine, con marca de fábrica acreditada; se suministrará en envases cerrados, pasada por tamiz, y se guardará en la obra en lugar cerrado, á la intemperie.

##### Cementos.

Art. 4.º El cemento que se empleará será el lento.

Este cemento estará bien pulverizado, limpio, puro y exento de sustancias extrañas.

Será rechazado por la Inspección facultativa todo aquel cemento que no reúna dichas circunstancias y no dé resultado cuando se practiquen pruebas ó ensayos.

##### Arena.

Art. 5.º La arena deberá ser de mar, silicea, de grano medianamente grueso, perfectamente limpia y libre de tierras y materias extrañas.

##### Ladrillo.

Art. 6.º El ladrillo prensado será de buena calidad, duro, bien cocido, sonoro y de fractura uniforme, que no presente cuerpos extraños ni caliches. Será plano, bien cuadrado, de grueso igual y bien cortado, desechándose los que no cumplan con estas condiciones, así como los que presenten hendiduras y otras imperfecciones.

##### Baldosas artificiales.

Art. 7.º La baldosa será bien cocida, plana, recortada y de grueso uniforme. Se clasificará en fina, regular y ordinaria, estando en todos los casos con lados continuos, sin grietas ni faltas en los ángulos.

##### Pintura.

Art. 8.º Para la pintura se emplearán los colores bien sólidos y mezclados con el aceite.

##### Esculturados y molduras.

Art. 9.º Los objetos esculturados ó moldeados se sujetarán á los dibujos de detalle que presentará la Dirección, ofreciendo formas y contornos correctos y limpios, desechándose los que por su ejecución no cumplan las reglas del arte de la Escultura.

##### Aparatos auxiliares.

Art. 10. Los aparatos de toda especie que sea necesario emplear en las obras, se sujetarán á una ejecución esmerada y exacta para que manobren con precisión. Los materiales de que se compongan serán de buena calidad para que no falten, esusando desgracias; antes de hacer uso de los aparatos que no están experimentados, sufrirán las pruebas que la Dirección facultativa crea convenientes para cerciorarse de su seguridad.

##### Apeos y cimbras.

Art. 11. Con iguales condiciones que la del artículo anterior, se ejecutarán los apeos y cimbras necesarios, debiendo quedar sólidamente construidas.

##### Inspección de los materiales.

Art. 12. Todos los materiales serán examinados por la Dirección facultativa antes de su empleo en las obras, sin cuyo requisito no podrá el contratista hacer uso de ellos. Dicho examen no supone en manera alguna la recepción de los expresados materiales, puesto que la responsabilidad del contratista en el cumplimiento de las obligaciones de este capítulo, no cesa mientras no sea recibida provisionalmente la obra en que se empleen.

### CAPITULO II

#### EMPLEO DE LOS MATERIALES Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

##### Excavaciones.

Art. 13. Deberán las zanjas profundizarse hasta el terreno firme, tal será la roca dura, cantos rodados unidos por un cemento fuerte, las arcillas secas, de formación antigua, y las arenas no movedizas y secas.

El lecho de los cimientos deberá ser una superficie perfectamente horizontal, excepto en el caso que la Dirección crea conveniente adoptar un procedimiento de cimentación especial.

Si se hallara el terreno firme á poca profundidad, la zanja deberá tener por lo menos 0.50 metros de altura respecto al nivel del suelo; en el caso de encontrar roca, aplanará escalonándolo en forma que determine la Dirección.

En el caso de tener que profundizar las zanjas más de lo que indica el presente presupuesto, se abonará al contratista el cubo de exceso, contado al precio unitario.

Las paredes de la zanja deberán dejarse perfectamente limpias y verticales, así como también el fondo, antes de dar comienzo á la fábrica de cimentación.

Si se encontraran al abrir las zanjas restos de construcciones antiguas, deberán extraerse en todo lo que interrumpa la apertura de la misma, tanto en sentido longitudinal como transversal; los materiales extraídos de la excavación quedarán á beneficio del contratista, y no podrán emplearse en la obra si no reúnen las condiciones señaladas en el presente pliego.

A medida que se vayan practicando las zanjas irán acodándose, y con especial cuidado la parte que no ofrezca la resistencia necesaria, no sólo para garantizar la vida del operario, sino para quedar bien fijadas las dimensiones que deben tener.

Si el acodamiento ofreciese grandes dificultades y además poca seguridad, deberá darse á la zanja un talud proporcionado á la resistencia del terreno.

##### Extracción de tierras.

Art. 14. El excedente de las tierras dadas por las excavaciones que no se empleen para dar el nivel conveniente al área del solar, se transportarán á los sitios que se designen, según las reglas establecidas por las Ordenanzas municipales.

##### Cimentaciones.

Art. 15. El Arquitecto fijará después de abiertas las zanjas, hasta los puntos convenientes, la clase de cimentación ó fundación que en cada caso se han de emplear, no pudiendo el contratista dar principio á su relleno sin orden expresa de la Dirección facultativa.

En la base de los muros de cimientos, tanto si es sobre el terreno como sobre hormigón, deberán emplearse los compuestos de mayores dimensiones. Las piedras deberán colocarse sobre un lecho de mortero y ripio, mojándolas antes de su colocación, como asimismo el lecho sobre que descansan; durante su colocación deberán ser golpeadas con el mazo de mano hasta que no experimenten descenso alguno.

Art. 16. La Dirección se reserva el derecho de practicar catas en los muros y cimientos todos, y ordenar el derribo de las partes que no satisfagan las condiciones dichas, por afectar á la resistencia y solidez del edificio; entendiéndose que el contratista queda obligado á la recon-

trucción, sin derecho de reclamación alguna.

#### Hormigón.

Art. 17. Después de mojarla la piedra y amasada convenientemente en el mortero, se echará en la zanja por capas de 0,15 metros de altura, apisonándolas por compresión para evitar los chorros del mortero. Las juntas resultantes de colocación del hormigón deberán ser encontradas y en el sentido ó dirección del talud invertido en las distintas capas ó alturas.

#### Silería.

Art. 18. En ningún caso serán admitidas las piezas de silería que contengan piezas portizas ó mastichas, según de la clase que fueren. No se podrá relabrar la silería después de sentada, siendo entonces tolerable solamente refundir los paramentos en las juntas para formar el plano igual.

#### Fábrica de ladrillo.

Art. 19. El ladrillo se mojará antes de usarlo, y se sentará sobre un lecho de mortero de cinco ó seis milímetros de espesor, por hiladas perfectamente á nivel. Los techos serán uniformes en muros rectos, y en los arcos y bóvedas seguirán las dimensiones de las normales á las curvas.

En las partes de la obra en que lo crea conveniente la Dirección facultativa, se empleará mezcla de cemento.

#### Refundido de juntas.

En todos los paramentos en que haya de quedar el ladrillo visto, se refundirán luego las juntas con una mezcla especial más fina que la ordinaria, y se comprimirán y alisarán con hierros á propósito.

Art. 20. Las bóvedas se forman por roscas unidas entre sí en el interior del mazo. En los frentes se presentarán estas roscas completamente separadas unas de otras.

#### Mezclas de materiales hidráulicos con la arena.

Art. 21. Se empleará en la obra indistintamente las de cemento lento ó la cal hidráulica, rigiendo para ambas el único precio fijado para las obras de ladrillo y mamposterías.

En las mezclas de cemento y cal hidráulica con arena, será en la proporción de seis quintales de cemento ó cal hidráulica por cada metro cúbico de arena. En toda la fábrica de ladrillo y hormigón se empleará mezcla de cemento lento, y en las mamposterías la cal hidráulica.

#### Pintura definitiva.

Art. 22. Antes de procederse á dar pintura alguna, deberán estar preparados todos los cuerpos á que se haya de aplicar, raspándose los que reúnan buenas condiciones. Las manos de color se darán por igual dejando secar cada una de ellas antes de pasar á la otra, acomodándose en los tonos de color á las prescripciones de la Dirección facultativa.

#### Andamiajes.

Art. 23. Todos los andamiajes y apeos se construirán y desmontarán á presencia de la Dirección y bajo su inspección y vigilancia, siendo responsable el contratista de los siniestros que por culpa suya ocurriesen.

#### Descimbramientos.

Art. 24. No podrá descimbrar arco ni bóveda alguna, sino después de autorizado el contratista por escrito de la Dirección y siempre á presencia de ésta, en las obras de alguna importancia.

## CAPITULO III

### Condiciones económicas.

#### MEDICIÓN Y VALORACIÓN DE LAS OBRAS

##### Bases de la valoración.

Art. 25. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, sea más ó menos del á presupuestada, con arreglo á las bases contenidas en este capítulo. Por consiguiente el número de unidades de todas clases consignadas en el presupuesto, no podrá servir al contratista de fundamento para entablar reclamación alguna.

##### Relaciones parciales.

Art. 26. Las mediciones parciales se efectuarán cada mes, citándose previamente al contratista; empero no tendrá nunca más que un carácter provisional, quedando sujetas á las rectificaciones y variaciones que sea necesario introducir en ellas, á consecuencia de los resultados que arrojan las mediciones y valoración final de los trabajos.

##### Medición final.

Art. 27. La medición final se verificará después de terminadas las obras por la Dirección facultativa, con precisa asistencia del contratista, y extendiéndose un acta, á la que acompañarán las mediciones y valoraciones, en que constará la conformidad del contratista.

En caso de no conformidad, expondrá sumariamente y á reservo de ampliarla, dentro del término de diez días, las razones que á ello le obliguen.

Del acta de la medición y valoración se entregará copia autorizada al contratista.

##### Rebaja por la mejora obtenida por la subasta.

Art. 28. Tanto en las relaciones valoradas parciales como en la liquidación final se aplicará al resultado de las valoraciones hechas, según los precios unitarios del presupuesto, más el 11 por 100 de la rebaja correspondiente á la mejora obtenida en la subasta.

##### Libramientos á cuenta.

Art. 29. Cada mes se librará un certificado de la obra ejecutada durante este plazo, aplicando á cada clase de obra los precios unitarios del presupuesto, con la deducción que señala el artículo anterior.

Las mediciones parciales para la formación de cada certificación las practicará el contratista de común acuerdo con la Dirección facultativa.

Estas certificaciones para su cobro deberán estar aprobadas por el Ayuntamiento.

##### Multas, trabajos á costa del contratista, perjuicios.

Art. 30. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes llevará consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de diez pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que

para realizarlas por sí mismo le sea por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de los obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista se harán efectivos del depósito de garantía, y en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

##### Materiales y útiles para la formación de andamiajes.

Art. 31. Todas las herramientas, materiales, cuerdas y demás útiles necesarios que deben emplearse para la construcción de andamiajes y otros medios auxiliares que durante las obras de construcción del viaducto sea necesario ejecutar, los deberá adquirir por su cuenta el contratista, debiendo ser retirados por él de la obra en cuanto no fuesen necesarios.

El importe de estos materiales viene comprendido dentro del valor unitario de cada clase de mano de obra que debe ejecutarse, no pudiendo el contratista pedir indemnización alguna para estas construcciones.

## CAPITULO IV

### CONDICIONES GENERALES

#### Tipo de subasta y presentación de pliegos.

Art. 32. El tipo que sirve de base á la subasta es el de 69.336,04 pesetas, á que asciende el presupuesto de contrata.

Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido al final de estas condiciones, consiguiéndose en cada una de ellas una cantidad que no exceda á la señalada como tipo, efectuándose las mejoras rebajando del mismo cada licitador la cantidad que estime conveniente.

Los pliegos de proposiciones serán admitidos en la Secretaría del Ayuntamiento, de las diez á las trece horas, todos los días, desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID del anuncio de subasta, hasta el día anterior de aquel en que ésta deba celebrarse.

#### Fianza provisional y definitiva.

Art. 33. La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera, será la cantidad á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

La cantidad que habrá de depositarse por él en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al del importe del 10 por 100 de aquella en que se le hubiere adjudicado la subasta.

Las indicadas fianzas habrán de constituirse en metálico ó en valores del Estado, la Provincia ó el Municipio, en la forma que determinan los artículos 13 y 14 del Real Decreto Instrucción de 24 de Enero de 1905.

#### Obligaciones del contratista.

Art. 34. a) En todas las construcciones que comprenda la obra, se sujetará el contratista á lo indicado en las condiciones y precios del presupuesto aprobado que sirve de base á la misma obra, que quedan expuestos en Secretaría.

Además será obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción, aun cuando no se halle expresado en estas condiciones.

b) No podrá el contratista hacer por sí ninguna alteración en las partes del proyecto aprobado, sin la previa autorización escrita de la Dirección facultativa, sin cuyo requisito no le serán abonados

los aumentos que pudieran resultar á consecuencia de las variaciones no autorizadas.

c) Durante la ejecución de las obras deberá el contratista evitar molestias al vecindario con los materiales que se depositen en la vía, quedando respecto á este punto obligado á sujetarse á las prevenciones que con dicho motivo se hagan por la Inspección facultativa y por el Ayuntamiento.

d) Será obligación del contratista adoptar cuantas prescripciones sean conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo de la clase de Arquitectos ó Maestro de obras; no obstante, dicho contratista será siempre responsable de todo cuanto pudiera ocurrir durante la ejecución del puente-viaducto.

e) El contratista comunicará oportunamente al Ayuntamiento el nombramiento de dicho facultativo, no pudiendo empezar los trabajos sin haber llenado este requisito.

f) Durante las horas y días que se trabaje en las obras, permanecerá en ellas el contratista ó bien el facultativo que tenga su representación, y siempre y en todos los casos en que la inspección visite las obras, le acompañará y atenderá en todo dicho contratista ó su representante, tomando nota de sus instrucciones ó advertencias, pudiendo por su parte el contratista pedirle aclaraciones sobre aquello que tenga duda, y hacer las observaciones que crea oportunas.

Todo lo indicado es al objeto de evitar entorpecimientos en el trabajo y deficiencias que resultarían en perjuicio de las obras y hasta del mismo contratista.

g) El contratista podrá efectuar la subrogación ó cesión de sus derechos como rematante, con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, pero no se autorizarán por el Ayuntamiento, en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista cuando lo solicitare no tuviese efectuadas las obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad por la que hubiere sido adjudicada la subasta.

#### De las obligaciones y derechos del Ayuntamiento.

Art. 35. Siempre que creyese necesario ó conveniente introducir alguna variación en las obras contratadas, la Dirección formulará el correspondiente proyecto, el cual, antes de someterse á la aprobación superior, se comunicará al contratista, para que exponga su conformidad, en la inteligencia de que sólo se admitirán las reclamaciones que se refieran á precios no previstos en el presupuesto ó á diferencias de coste en más ó en menos, comparativamente al tipo que se consigne en la subasta.

#### Responsabilidades del contratista.

Art. 36. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general y sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente en cuanto resulto aplicable á esta contrata, el plazo de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905, rescindiendo en último caso la contrata, si los fallos fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

#### Aumento ó disminución de precios.

Art. 37. En el caso de reclamación por precios no previstos, se determinará de-

terminativamente con arreglo á los que rigen en la comarca y en relación á los unitarios del presupuesto.

El contratista es exclusivamente responsable de la ejecución de las obras que haya contratado, y no podrá, por lo tanto, pedir ninguna indemnización por el mayor precio que puedan costarle, ni por faltas ni errores que cometa durante su construcción, pues todos son de su cuenta y riesgo.

#### Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Art. 38. Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes en la forma y modo prevenidos en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

#### Pago de anuncios.

Art. 39. El contratista se halla obligado al abono de los gastos que ocasionen la publicación de los anuncios de la subasta en la GACETA y *Boletín Oficial* de la provincia, la extensión del acta del remate, el otorgamiento de escritura, del contrato y la copia en papel simple de ésta, sin tener que satisfacer otro gasto alguno anterior á la de construcción de las obras, no comprendido en el número 8 del artículo 5.º del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

#### Bastanteo de poderes.

Art. 40. Para el bastanteo de poderes se designará al abogado del Ilustre Colegio de Barcelona, D. Amadeo Peig y Avellá, domiciliado en Barcelona, paseo de Colón, número 17, entresuelo.

#### Seguro de los operarios.

Art. 41. El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia é inspección, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán establecerse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

El contratista asegurará la vida de los operarios por los accidentes que dependan del trabajo ó estén relacionados con él, pudiendo hacer uso del seguro á que se refiere el artículo 49, en la forma que crea conveniente y bajo su responsabilidad, sobre la base de que en el caso de inutilización ó en el de defunción del obrero, percibirá éste ó su familia una cantidad igual al importe de 500 jornales, y en el caso de inutilización temporal se lo abonarán por el contratista los jornales de ocho días, después de haber sido dado de alta, si no vuelve á admitirse en sus obras, y solamente hasta el día de alta si es ó fuera en ellas.

Los depósitos en estas condiciones, se entiendo deberá cumplirse, salvo en el caso de que el operario ó su familia á falta de él, renuncie á toda acción por indemnización de daños y perjuicios contra el contratista y las prescripciones determinadas por la legislación vigente en en la materia.

#### Adjudicación definitiva de la subasta.

Art. 42. Esta se adjudicará definitivamente por el Ayuntamiento de Sarría.

Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante, para que dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y constituida ésta, el rematante vendrá obligado al otorgamiento de la correspondiente escritura de compromiso, en el día que para ello sea requerido por el señor Alcalde.

#### Comenzamiento de las obras.

Art. 43. El contratista deberá empezar las obras dentro de los ocho días después de haber firmado la escritura de compromiso, y éstas deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, á contar desde el día en que den comienzo.

#### Recepción provisional.

Art. 44. La recepción provisional de la obra tendrá lugar á su terminación, y cuando aviso el contratista al Ayuntamiento.

El acto de reconocimiento de la misma se llevará á cabo por la Dirección facultativa, y será presenciado por la Comisión de obras extraordinarias ó por los señores Concejales que se designen al efecto, extendiéndose la correspondiente acta y haciendo la recepción (si dichas obras se hallan en condiciones de ser recibidas), todo sin perjuicio de lo que respecto de dicha acta pueda requerir el Ayuntamiento, á cuya aprobación deberá ser ésta oportunamente sometida.

Si el contratista no concurriese al acto de la recepción provisional ó á la definitiva, por sí ni apoderado, se entenderá que renuncia al derecho de asistir al mismo.

#### Plazo de garantía.

Art. 45. Desde el día en que se verifica la recepción provisional empezará á correr el plazo de garantía, que será de seis meses, á partir del día citado, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de su mala construcción á cargo del contratista, quien no queda exento de responsabilidad hasta que, recibidas éstas definitivamente, sea aprobada la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas las expresadas obras al servicio á que se hallan destinadas, sin que por ello pueda el contratista hacer reclamación alguna.

#### Recepción definitiva.

Art. 46. La recepción definitiva se verificará luego que se haya terminado el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista el día en que aquella recepción tenga lugar, si las obras resultasen definitivamente admisibles y fuese aprobada la correspondiente acta.

#### Liquidación de las obras.

Art. 47. Después de verificada la recepción definitiva de toda clase de obra ejecutada, se hará la liquidación total de las obras, incluyendo en dicha liquidación general todos los trabajos que haya efectuado el contratista que tenga derecho á percibir, aunque no se halle incluido en el presupuesto.

#### Pago de las obras.

Art. 48. El pago de las obras tendrá lugar á los quince días de la aprobación por el Ayuntamiento de la liquidación definitiva.

**Condiciones generales para obras públicas.**

Art. 49. En la ejecución de las obras que compronde este contrato, registrarán además de este pliego especial de condiciones, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta y natural aplicación dentro del carácter y circunstancias de dichas obras, el pliego general de Obras públicas y contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Este pliego se entenderá adicionado con las condiciones que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referente á los contratos de trabajo.

Sarcá, 6 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Marcelino Forcadé.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de..., habitando en la calle de..., número... piso..., enterado perfectamente de los planes, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para los trabajos de construcción de un puente-viaducto de ocho

arcos, de ocho metros luz, modelo especial, sobre el torrente llamado de la Font del Bou, junto la plaza de León XIII, se obliga á efectuar dichos trabajos por la cantidad de... (en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.) S-754

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Recaudación de Contribuciones de Cartagena.**

*Segunda Zona de la provincia.—Contribución Urbana.—Primer trimestre de 1911.*

D. José Orta Reboilo, Agente Recaudador de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes, á pesar de figurar como vecinos de

dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por carecer de persona que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 6 del actual he dictado la siguiente

*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

*Relación que se cita.*

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
19.503	María Aroca Loyacano....	La Unión.....	2,12	4	El mismo.....	La Unión.....	4,45
661	Mariano Bueno.....	Idem.....	3,12	20.105	Fidel Pardo Ortiz.....	Idem.....	2,97
79	José Cogarra.....	Idem.....	2,65	20.106	Isidoro Rosique.....	Idem.....	3,17
80	El mismo.....	Idem.....	2,12	26	José Rubio González.....	Murcia.....	1,59
81	El mismo.....	Idem.....	2,12	31	Antonio Sánchez Romero.....	Madrid.....	137,00
82	El mismo.....	Idem.....	2,12	32	José María Sánchez.....	Murcia.....	76,71
83	El mismo.....	Idem.....	2,12	57	Francisco Sánchez Oña.....	Mazarrón.....	2,38
84	El mismo.....	Idem.....	2,12	147	Francisco Sánchez.....	La Unión.....	3,17
85	El mismo.....	Idem.....	2,65	48	Victor Soldevilla.....	Barcelona.....	3,17
702	Jacinto Conesa García.....	Idem.....	3,17	86	Francisco Vives Colafate	Pacheco.....	1,90
5	Remedios Carmona.....	Idem.....	8,79	89	Carmen Vives J.....	Madrid.....	21,07
19.708	La misma.....	Idem.....	3,71	202	Maximino Conesa Blaya...	Lobosillo.....	1,91
10	José Carrión Blaya.....	Portmán.....	1,58				
23	Joaquín Fuentes.....	Murcia.....	2,12				
24	El mismo.....	Idem.....	2,12				
25	El mismo.....	Idem.....	2,12				
26	El mismo.....	Idem.....	2,12				
38	Casilda Fernández.....	La Unión.....	38,16	19.505	María Aroca Loyacano....	La Unión.....	2,12
40	José Fernández.....	Idem.....	2,01	10	Juan Andrés Martínez....	Idem.....	2,12
53	Antonio López Martínez...	Idem.....	2,65	11	El mismo.....	Idem.....	2,12
59	Diego López Fructuoso.....	Idem.....	2,12	12	El mismo.....	Idem.....	2,12
866	María Lucago López.....	(Puerto) La Unión	1,85	692	Sabina Castillo López.....	Idem.....	1,80
63	José Losmar.....	Totana.....	2,07	717	Encarnación Díaz Soto....	Almoría.....	2,68
73	Ponciano Maestro.....	La Unión.....	1,50	876	Ponciano Maestro Pérez...	La Unión.....	2,44
74	El mismo.....	Idem.....	1,75	925	Juan Martínez.....	Idem.....	1,90
75	El mismo.....	Idem.....	1,55	27	El mismo.....	Idem.....	2,75
90	Cayetano Martínez García.	Fuente-Alamo...	3,71	29	El mismo.....	Idem.....	1,90
91	Emeterio Martínez Coude..	La Unión.....	2,54	20.058	Pedro Osoto Parra.....	Idem.....	1,90
910	Felipe Martínez.....	Idem.....	2,06	133	Francisco Sánchez Martínez	Idem.....	2,12
24	Juan Martínez.....	Idem.....	1,90	34	Francisco Sánchez López...	Murcia.....	2,22
28	El mismo.....	Idem.....	80,73	35	El mismo.....	Idem.....	2,44
33	Juan Martínez Moreno.....	Idem.....	2,12	36	El mismo.....	Idem.....	2,34
41	Matilde Martínez Balarza..	Idem.....	2,54	75	Manuel Vera Ros.....	Fuente Alamo...	2,22
55	Concepción Mendoza.....	Roche.....	3,71	211	Miguel Zapata Sáez.....	Portmán.....	2,12
63	José Madrid Martínez.....	Murcia.....	4,71	46	El mismo.....	Idem.....	2,96
64	Pedro Marín Sánchez.....	La Unión.....	3,71	20.247	El mismo.....	Idem.....	2,96
65	Ana Macián Ros.....	Idem.....	3,18	43	El mismo.....	Idem.....	2,96
20.042	Vicente Nogueroles.....	Alicante.....	4,23	49	El mismo.....	Idem.....	2,96
57	Enrique Ochoa.....	Valencia.....	1,90	50	El mismo.....	Idem.....	2,96
74	Juan Paredes.....	La Unión.....	1,91	51	El mismo.....	Idem.....	2,96
94	Luciano Pérez Martínez...	Idem.....	2,12	54	El mismo.....	Idem.....	2,65
103	José Antonio Prefaci Martínez	Idem.....	7,41	57	El mismo.....	Idem.....	2,12
				61	Raymundo Zamora.....	Mazarrón.....	1,91

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín

Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.  
Cartagena, á 10 de Junio de 1911.—El Recaudador, José Orta. P-1868

**Recaudación de Contribuciones de Ainzón.**

D. José Reboilo González, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Ainzón.  
Hago saber: Que en el expediente que

me halla instruyendo por débitos de Contribución territorial, pertenecientes al año 1911, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y habiéndose comprendidos entre los deudores á quienes se refirió la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido

inscribirse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remito á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción, á saber:

Bonigno Alvarez González, 203,50 pesetas.

En Ainzón á 14 de Julio de 1911.—El Recaudador, José Revillo. P—2223

**Recaudación de Contribuciones de Larcas.**

Zona cuarta de la provincia.—Contribución Rústica.—Primer trimestre de 1911.

D. Ginés Caravajal Costa, Agente ejecutivo de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados

en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de residencia, y haber dejado de hacer la designación de representante, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 5 de Abril he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

*Relación que se cita.*

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS
			— Pesetas.				— Pesetas.
11.199	María Angeles Casalduna.	Barcelona.....	2,96	74	María López Molina.....	V. Rubio.....	2,36
11.201	Jormosa y Hermanos.....	Idem.....	4,95	80	Andrés Molina.....	Idem.....	6,91
2	Eusebio Montadas.....	Idem.....	3,81	90	Pedro Molina.....	Idem.....	2,66
4	Rogel y Hermanos.....	Idem.....	2,05	11.909	Francisco Rubio.....	Idem.....	12,56
11	Juan López.....	Idem.....	1,99	5	Antonio M. <sup>a</sup> Suares.....	Idem.....	6,48
63	Agustín Aznar García.....	Cuevas.....	31,14	6	Antonio Sánchez Orta.....	Idem.....	24,75
64	Andrés Alarcón.....	Idem.....	55,48	9	Ginés de la Serna.....	Idem.....	10,75
71	Antonio María Bernabé Lintisco.....	Idem.....	10,93	12	Francisco Vico Morales.....	Idem.....	2,36
90	Manuel Flores.....	Idem.....	1,88	13	Ginés Alarcón Jordán.....	V. Blanco.....	2,42
11.323	Manuel Solor Flores.....	Idem.....	31,34	18	Juan Belmonte G. <sup>a</sup> .....	Idem.....	16,30
11.359	Juan Carrasco Moroto.....	Ciudad Real.....	5,19	22	Manuel G. <sup>a</sup> Rodríguez.....	Idem.....	2,29
69	Francisco Paula Herrera.....	Granada.....	94,79	26	Antonio Llamas.....	Idem.....	3,81
81	Ginés Aroca Pallesca.....	Huércal.....	5,78	27	Antonio Llamas García.....	Idem.....	24,07
84	Juan Bautista Alarcón.....	Idem.....	3,03	28	Antonio Martínez Jordán.....	Idem.....	1,99
88	Baltasar Benítez Parra.....	Idem.....	1,85	30	Julián Mollinas.....	Idem.....	3,69
95	Simón Campos.....	Idem.....	2,99	46	Sebastián Navarro.....	Idem.....	1,81
96	Jerónimo Chacón.....	Idem.....	1,88	49	Antonio Roche.....	Idem.....	3,03
98	Lucas Díaz.....	Idem.....	1,75	56	J. Miguel Segovia.....	Idem.....	6,04
11.499	Pedro Siella.....	Havana.....	19,06	60	Carmelo Rueda.....	Vitoria.....	4,23
11.504	Juan Pons García.....	Linares.....	11,41	11.198	Gertrudis Bonicio.....	Barcelona.....	2,05
11.647	Tomás Briant.....	Madrid.....	26,63	11.294	Fernando Gómez.....	Cuevas.....	2,45
50	Clotilde Dolia Palomo.....	Idem.....	7,67	11.380	Fernando Asensio.....	Huércal.....	2,54
68	César Lloront Ceriola.....	Idem.....	2,96	83	José Asensio Díaz.....	Idem.....	1,57
77	José María Moreno.....	Idem.....	6,16	11.402	Ana Fernández González.....	Idem.....	2,29
90	María Paz Saporito.....	Idem.....	6,58	25	José López.....	Idem.....	2,17
94	Miguel Oscar.....	Onteniente.....	4,47	29	Diego Martínez Carrillo.....	Idem.....	1,93
95	Carmen Roca Perpiñán.....	Orihuela.....	4,28	35	Diego Mesa Hernández.....	Idem.....	2,29
96	Carmen Roca Togores.....	Idem.....	1,83	43	Miguel Navarro.....	Idem.....	1,63
97	Encarnación Roca.....	Idem.....	3,32	44	Ramón Navarro.....	Idem.....	2,29
98	Juan Roca.....	Idem.....	4,89	64	Ginés Parra Parra.....	Idem.....	2,29
99	Luis Roca Togores.....	Idem.....	1,87	74	María Pérez Parra.....	Idem.....	1,93
11.703	José Díaz Solor.....	Pulpí.....	1,51	11.652	Faustina Domínguez.....	Madrid.....	2,78
4	Ana Carrasco Ruiz.....	Idem.....	3,32	74	Isidro María Pérez.....	Idem.....	2,90
8	Alfonso Díaz.....	Idem.....	7,61	81	Luis Moreno Sánchez.....	Idem.....	2,29
13	José García Solor.....	Idem.....	4,47	88	Juan A. Ruiz Abreu.....	Idem.....	1,69
19	Pedro Morales Ponce.....	Idem.....	15,40	93	Bautista Zapata.....	Idem.....	1,69
21	Andrés Pons Agustín.....	Idem.....	14,13	11.707	Dolores Díaz López.....	Pulpí.....	2,78
26	Ginés Ponce.....	Idem.....	3,08	10	Lázaro Díaz López.....	Idem.....	2,78
31	Agustín Quesada.....	Idem.....	7,58	22	Alfonso Pérez.....	Idem.....	2,54
39	Pedro Serrano Martínez.....	Idem.....	3,08	32	Juan Quesada Martínez.....	Idem.....	2,78
41	Francisco Melinas.....	Peal del Bocerro.....	2,96	37	Melchor Simón Gallado.....	Idem.....	1,93
11.746	Francisco José Barnes.....	Sevilla.....	7,00	47	Marqués del Mososo.....	Sevilla.....	2,17
11.806	Santos Aramega.....	Toledo.....	3,75	11.813	Pedro Cánovas.....	Vera.....	2,42
8	José Carmona.....	Valencia.....	2,33	30	Juana Benítez.....	V. Rubio.....	1,93
11	Concepción Corvora.....	Villena.....	2,84	84	Juan Martínez Pérez.....	Idem.....	2,17
17	Manuel Cervera.....	Idem.....	26,03	86	Juana Martínez Franco.....	Idem.....	1,82
22	Francisco Benítez.....	V. Rubio.....	1,88	98	Sebastián Pérez Egoa.....	Idem.....	2,05
38	Joaquín Carrasco.....	Idem.....	34,83	11.917	Francisco Bonaque.....	V. Blanco.....	1,93
50	Juan Fernández.....	Idem.....	37,43	23	Juan Jordán.....	Idem.....	2,90
53	Diego G. <sup>a</sup> Fernández.....	Idem.....	4,23	39	Policarpo Martínez.....	Idem.....	1,93
63	Andrés Jordán.....	Idem.....	3,92	40	Silverio Martínez.....	Idem.....	2,54
65	Juan Jordán.....	Idem.....	15,65	11.944	Salvador Navarro.....	Idem.....	1,57
68	José Jordán García.....	Idem.....	4,05	47	Ramón Olivares.....	Idem.....	1,93

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lorca, 25 de Mayo de 1911.—El Agente, Ginda Carravajal. P—1874

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Haro.**

*Contribución territorial, año 1909 al 1911.*

D. Emilio Ouna Santa María, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Haro.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución y años arriba expresados se ha dictado la siguiente:

«Presidencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes inmuebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 25 de Agosto de 1911, á las once, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia á los deudores, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

Y hallándose comprendida en dicha providencia la deudora que se expresa á continuación, la cual no reside ni tiene representante en este pueblo, ni ha participado el punto de su residencia, ni la persona que le representa, se le notifica por medio de esta cédula que por duplicado se remita á la Tesorería de Hacienda para su inscripción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

*Deudora que se cita.*

Dominica Enchorruga Grijalva.—Una heredad de tercera en Baltracones; linda: Norte y Este, Pablo Fernández; Sur, Enrique Larros; Oeste, Concepción Castillo, de catorce obreros, con un líquido imponible de 61 pesetas; su capitalización, pesetas 1.220.

Haro, 5 de Agosto de 1911.—El Recaudador, Emilio Ouna. P—2229

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Alcaldía Constitucional de Segin.**

Hallándose vacante la plaza de Secretario asesor de este Excmo. Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 3.500 pesetas, cuya plaza se ha de proveer por concurso entre los que la solicitan, según dispone el artículo 132 de la vigente ley Municipal, se anuncia al público para que los que se crean en condiciones para optar á dicho cargo presenten sus instancias, documentadas, en la Secretaría de la Corporación en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, en el día que, según

acuerdo de este Ayuntamiento, además de las circunstancias que determina el artículo 124 de la Ley, ha de poseer el título de Licenciado ó Doctor en Derecho, por reunir á su cargo el de Letrado asesor de la Corporación.

Soria, 9 de Agosto de 1911.—M. Vicón. M—2230

**ANUNCIOS OFICIALES**

**La Mahonesa.**

COMPANÍA NAUONERA DE VAPORES

*Balace de las operaciones de esta Sociedad desde 1.º Julio 1910 á 30 Junio 1911.*

ACTIVO	Pesetas.
Material flotante y en seco..	830.065,69
Capitanes.....	750,00
Fianzas servicios Estado...	20.000,00
La Fabril Mahonesa.....	2.000,00
Corresponsales.....	33.233,43
Efectos en Cartera.....	79.351,75
Negocio de carbón.....	52.008,33
Gastos nuevo servicio Corresponsales.....	6.930,55
Préstamo á Sociedad Anglo-Española.....	27.500,00
Partidas pendientes de cobro.....	31.299,22
Caja.....	349.539,22
Obras nuevas oficinas.....	3.000,00
	<hr/>
	1.441.599,49

PASIVO	Pesetas.
Capital.....	625.000,00
Obligaciones en circulación	358.500,00
Seguro sobre Accidentes del trabajo personal.....	23.878,07
Seguro Marítimo Vapores..	164.900,00
Reserva para nuevo Montepío.....	4.400,00
Operaciones pendientes....	143.236,16
Efectos á pagar.....	58.965,80
Ganancias y Pérdidas, remanente de beneficios del año anterior, no repartidos.....	49.432,41
Bonifacio de este año.....	15.196,45
	<hr/>
	63.628,86
	<hr/>
	1.441.599,49

Mabón, 30 de Junio de 1911.—El Director Naviero, Vicente Montanari.—V.º B.º Por la Junta de Gobierno, El Presidente, Juan Bialo Coll.—El Secretario, Pedro Bailester. X—1724

**Banco de España.**

El Consejo de gobierno ha acordado retirar de la circulación los billetes de las siguientes series y emisiones:

De 500 y 1.000 pesetas, de 1.º de Enero de 1878.

De 500 y 1.000 pesetas, de 1.º de Abril de 1880.

De 500 y 1.000 pesetas, de 1.º de Julio de 1884.

De 500 y 1.000 pesetas, de 1.º de Octubre de 1886.

De 50 pesetas, de 24 de Julio de 1893.

Madrid, 14 de Agosto de 1911.—El Secretario general, Gabriel Miranda. X—

**Banco de España.**

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito necesario, número 1.394, expedido por este Establecimiento en 24 de Noviembre de 1903, á favor de D. Manuel López Garat, á disposición del señor Obispo de Cuenca, á fin de que sirva de congrua sustentación al Presbítero D. Miguel Villalba y Villalba, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 21 de Julio próximo pasado, fecha de la primera inscripción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 13 de Agosto de 1911.—Por el Vicesecretario, José Rodríguez Romero. X—1723

**Siemens & Halske.**

COMPANÍA ANÓNIMA ESPAÑOLA DE ELECTRICIDAD MADRID

Los señores Accionistas de esta Sociedad, son convocados á Junta general ordinaria el día 31 de Agosto de 1911, á las diez de la mañana, en el local de la Sociedad Siemens & Halske A. G. (Werkwerk) en Nonnendamm cerca de Berlín, calle de Siemens, número 15 y 16.

**ORDEN DEL DÍA**

1.º Lectura de la relación sobre el año económico, del balance y cuenta de las ganancias ó pérdidas hasta el 31 de Mayo de 1911;

2.º Aprobación del balance, como también de las cuentas de ganancias ó pérdidas. Reparto de las ganancias líquidas y descarga de responsabilidades;

3.º Nueva elección del Consejo de Administración;

4.º Diversas.

El depósito de las acciones se hará según el artículo 32 de los Estatutos, hasta el 26 de Agosto de 1911, en la Caja de la Sociedad, en Madrid, calle del Barquillo, 28.—El Consejo de Administración. X—1722

**Credito de la Unión Minera.**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario de efectos, señalado con el número 8.199, expedido el 13 de Octubre de 1910, á favor de Luis Anduiza, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiéndose que, transcurrido éste sin reclamación de tercero, se expedirán duplicados de los referidos resguardos, anulando los extraviados, quedando exento de toda responsabilidad este Establecimiento.

Bilbao, 4 de Agosto de 1911.—El Secretario, El. de Iruegas. X—1728